



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 09 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No.007 DEL 08 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 185 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL JURASICO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Profesional Especializada con encargo de funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 09 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No.007 DEL 08 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 185 DEL 24 DE NOVIEMBRE
DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL JURASICO" Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES**

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 018-14 JURÁSICO - EXP.
2014230440300018E**

Mediante Resolución No. 007 del 08 de enero de 2025, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, modificó el registro del predio denominado "EL PORVENIR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-43300, una extensión de **24,6699ha**, ubicado en el municipio de Dagua, Departamento de Valle del Cauca, de propiedad de la señora **MARIA ISABEL BURAYE CADENA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.014.083.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 10 de enero de 2025, a la señora **MARIA ISABEL BURAYE CADENA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.014.083, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones elicalo2000@yahoo.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 09 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No.007 DEL 08 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 185 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL JURASICO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

II. ERRORES DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO No. 007 DEL 08 DE ENERO DE 2025.

Mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2025 con radicado número 20254700031622 la señora **PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA**, en calidad de Directora Técnica Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVS, informo que evidenció los siguientes errores en la Resolución de modificación del registro No. 007 del 08 de enero de 2025.

1. "(...) En la página 10 relaciona el nombre de otro propietario, el cual no es el titular de la RNSC Jurásico; la tabla 2 que relaciona la información general del predio de la RNSC no corresponde con la información de la RNSC en mención, haciendo alusión a una localización distinta en el departamento de Bolívar, en tanto que el predio en cuestión se encuentra en departamento del Valle del Cauca; adicionalmente, el predio de la RNSC Jurásico se llama El Porvenir y no "LOTE RURAL" (...) "
2. "(...) En la página 11, la Figura 3 utilizada para identificar el polígono de la RNSC Jurásico no coincide con la delimitación establecida en la revisión cartográfica. Además, se indica que la RNSC presenta un traslape con otra área protegida, lo cual no corresponde a la RNSC Jurásico ni a su ubicación, y tampoco se encuentra en el municipio de San Juan de Nepomuceno (...) "
3. "(...) En la página 18 se habla del concepto de ronda hídrica para las corrientes que atraviesan la RNSC, Parques Nacionales Naturales a través del radicado CVC 663412024 solicito a la CVC información relacionada y por medio del radicado CVC 0630-663412024 se informó que la corriente en consulta no es objeto de acotamiento de ronda hídrica según lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2017 y la Resolución No. 957 de 2018, Sin embargo, se debe considerar lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 1449 de 1977, el cual fue incorporado en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques, del decreto único 1076 de 2015, reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible; esta respuesta está asociada al radicado PNN No. 20244700132622 del 15/10/2024 mencionado en la resolución (...) "
4. "(...) De igual manera, los ecosistemas presentes en la RNSC Jurásico (Figura 1) son el Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH) y El Bosque Frio Húmedo en Montana Fluvio-Gravitacional (BOFHUMH), y no el Bosque Medio Séco en Montaña



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 09 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No.007 DEL 08 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 185 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL JURASICO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fluivo Gravitacional (BOMSEMH), teniendo en cuenta el punto anterior, los objetivos de conservación deberán ser ajustados conforme a los ecosistemas presentes en la RNSC Jurásico.(...)"

5. *"(...) Adicionalmente, los objetivos de conservación se repiten en la página 32, también se reitera que el nombre del corregimiento donde se encuentra localizada la RNSC Jurásico es Borrero Ayerbe, el cual aparece escrito incorrectamente en varias páginas de la resolución (...)"*
6. *De igual manera y realizando la revisión integral del acto administrativo en mención, se evidenció por parte del GTEA un error de digitación en el acápite con relación al número de Resolución de Registro, relacionando el No.171 del 29 de octubre de 2018.*

III. DE LA ACLARACIÓN A LOS APARTES MENCIONADOS EN LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO No. 007 DEL 08 DE ENERO DE 2025.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que se presentaron diferentes errores de digitación, se procede a dar las respectivas claridades de la siguiente manera:

• APARTADOS 1-2-3:

Conforme a lo anterior el Artículo 1 de la Resolución de Modificación No.007 del 08 de enero de 2025, el cual quedará así:

"...ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"JURASICO"**, una extensión superficial total de 24,6699 ha, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-43300, ubicado en el municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, de propiedad de la señora **MARÍA ISABEL BUYAYE CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.014.083, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".

• APARTADOS 4-5-6:

En Relación a los ecosistemas presentes y los objetivos de conservación, las claridades correspondientes se encuentran inmersas en el Concepto Técnico No. **20252300001176** del 16 de junio de 2025, el cual hace parte de presente expediente, en ese sentido el Artículo 2 de la Resolución de Modificación No. 007 del 08 de enero de 2025, quedará así:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 09 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No.007 DEL 08 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 185 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL JURASICO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"ARTÍCULO 2: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JURASICO" se propone:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH) y El Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOFHUMH), que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JURASICO"

Objetivos específicos

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOMHUMH) y El Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOFHUMH).
 - Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOMHUMH) y El Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOFHUMH).
 - Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres, que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat, endemismo y categorizadas en amenaza.
 - Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
 - Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
 - Proteger y preservar los cuerpos de agua presentes en la RNSC "JURASICO".
- (...)

En relación a que los objetivos se repiten, es un tema de formato del acto administrativo, situación que no afecta o ataca de fondo el acto administrativo, ahora bien, en cuanto al nombre del corregimiento este error queda subsanado en el presente, mediante el Artículo 1.

• APARTADO 6

En cuanto al error de digitación en el acápite con relación al número de Resolución de Registro, se corrige en el presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 09 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No.007 DEL 08 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 185 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL JURASICO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad: (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 09 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No.007 DEL 08 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 185 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL JURASICO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR, los Artículos 1º y 2º de la Resolución No. 007 del 08 de enero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 185 del 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 018-14 JURASICO los cuales quedaran así.

"(...) **ARTÍCULO 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JURASICO", una extensión superficiaria total de 24,6699 ha, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-43300, ubicado en el municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, de propiedad de la señora **MARÍA ISABEL BUYAYE CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.014.083, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".

Artículo 2: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JURASICO" se propone:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH) y El Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOFHUMH), que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JURASICO"

Objetivos específicos

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOMHUMH) y El Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOFHUMH).
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOMHUMH) y El Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional (BOFHUMH).
- Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres, que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat, endemismo y categorizadas en amenaza.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Proteger y preservar los cuerpos de agua presentes en la RNSC "JURASICO" (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 09 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No.007 DEL 08 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 185 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL JURASICO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 007 del 08 de enero de 2025, no sufren ninguna modificación

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARÍA ISABEL BUYAYE CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.014.083, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC- y a la Alcaldía Municipal de Dagua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MAGDA GISELA HERRERA JIMÉNEZ

Profesional Especializada con encargo de funciones de
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental